

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520160034500
Referencia	Ejecutivo
Accionante	José Agustín Gómez Sarmiento
Accionado	Subred integrada de Servicios de Salud Sur ESE Hospital de Meissen II

AUTO TRÁMITE

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el 22 de marzo de 2017 mediante auto decretó el embargo y secuestro de los dineros que la parte demandada tenía en las cuentas de ahorro de los Bancos: Popular, AV Villas, Occidente, Colpatria, Davivienda, Caja Social, BSBC y Helm, limitando la medida a \$139.433.188.

Así mismo, se encuentra que se indicó que debía oficiarse a las entidades bancarias para que se manifestaran si los recursos afectados con la medida cautelar tenían naturaleza de inembargables.

Al respecto, el Despacho observa que la secretaria no realizó los oficios indicados y la parte demandante no solicitó que dicho trámite se efectuara, se considera indispensable conocer de la parte demandante, si existe interés actual sobre la medida cautelar decretada.

Por otra parte, visto a folio 142 se encuentra memorial por medio del cual el Gerente de la Subred integrada de Servicios de Salud Sur ESE Hospital de Meissen II, le otorgó poder al abogado José Rojas Guzmán, y como quiera que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 y ss del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el proceso.

A su vez, el 4 de julio de la presente anualidad el abogado José Rojas Guzmán allegó renuncia al poder conferido por la parte demandada, y dado que cumple con el requisito exigido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la referida renuncia y en consecuencia se le requerirá a la Subred integrada de Servicios de Salud Sur ESE Hospital de Meissen II, para que en el término de tres (3) días designe nuevo apoderado y allegue el poder correspondiente.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte accionante, para que en el término de tres (3) días informe al Despacho su interés en el cumplimiento de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado José Rojas Guzmán como abogado de la Subred integrada de Servicios de Salud Sur ESE Hospital de Meissen II, y **ACEPTAR** la renuncia presentada el 4 de julio de 2020, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur - ESE Hospital de Meissen II, para que en el término de tres (3) días designe nuevo apoderado y allegue el poder correspondiente.

CUARTO: Una vez, vencido el término indicado en el numeral anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para pronunciarse sobre lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLO
JUZGADO TREINTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE
AGOSTO 2020.